



DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL FOLIO 2204 5932 2000 094, RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-094/2022.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comité:	Comité de Transparencia del Instituto.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Presentación de solicitud. El veintinueve de junio de dos mil veintidós¹ la Unidad recibió una solicitud de información a través de la Plataforma, la cual se registró con el número de folio 2204 5932 2000 094, mediante la cual la persona solicitante requirió "Con motivo de la suscripción de la integración de la red de mujeres electas en queretaro (sic)... el documento y contenido de este que suscriben o que han suscrito las funcionarias electas en la entidad. Asimismo... en documento que dio origen a dicho proyecto", lo anterior, como se advierte del recibo de la solicitud correspondiente emitido por la plataforma.

III. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El cuatro de julio, la Unidad emitió el proveído por el que se radicó la solicitud de cuenta en el expediente IEEQ/UT-E-094/2022.

IV. Remisión al área competente. El cuatro de julio, a través del oficio UT/210/2022, la Unidad requirió la información correspondiente a la Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva, al ser dicha área competente para contar con la citada

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/003/2022

información, a fin de que, en caso de contar con la información señalada en la misma, se remitiera para los efectos conducentes y/o manifestara lo que estimara pertinente.

V. Oficio de remisión. El catorce de julio, mediante el oficio CIS/173/2022, la Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva informó que se contaba con la información solicitada por la persona peticionaria; sin embargo, con fundamento en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como 122 y 123, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto, se remitió la versión pública de la información referente a documentos que dan origen al proyecto de integración a la Red de Mujeres Electas en Querétaro, derivado de que la misma contiene datos considerados como información reservada y/o confidencial.

VI. Suspensión de plazos. El quince de julio, el Instituto y esta Unidad emitieron el aviso de suspensión de plazos derivado del inicio del primer periodo vacacional, en el cual se señaló que los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2022 se consideraron inhábiles para el Instituto, por lo que se suspendió el cómputo de los plazos para dar trámite a las solicitudes de información y demás procedimientos que tengan que ver con actividades en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.²

VII. Convocatoria y dictamen. El cuatro de agosto de la presente anualidad, la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación, con base en la información proporcionada por la citada comisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Comité tiene atribuciones para determinar lo conducente respecto de los datos, documentación e información en poder del

² Lo anterior, con base en el acuerdo que fija los días de descanso obligatorio, días inhábiles y los periodos vacacionales de los Trabajadores de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), así como en atención al informe emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, realizado en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de febrero de 2022, así como diversos artículos previstos por la normatividad en la materia, como son el artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en atención al Acuerdo que fija los días de descanso obligatorio, días inhábiles y los periodos vacacionales de los Trabajadores de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), correspondientes al año 2022; además de los artículos 22, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 99 del Reglamento Interior de este Instituto; 16, párrafo primero y 19, párrafo primero del Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/003/2022

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto, que se someta a su consideración por encontrarse en alguno de los supuestos de clasificación de reserva o confidencialidad que prevé la normatividad de la materia. En el caso particular, para determinar la procedencia de la versión pública del anexo relacionado con la información emitida de manera conjunta con oficio CIS/173/2022, vinculada con la solicitud registrada con el folio 2204 5932 2000 094.

Lo anterior, pues se precisa que dicho documento contiene diversos datos personales como son número celular, correos electrónicos y firmas de personas que pueden ser identificadas o identificables a través de dicha información.

Ello, de conformidad con los artículos 23, 44, fracciones I, II, y IX, 68, fracciones I y VI, 111, 116, 120 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³; 83 y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;⁴ 3, fracciones VII y XIII, inciso a), 42, 43, fracciones II y VIII, 62, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁵; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.⁶

SEGUNDO. Análisis de procedencia de la versión pública.

Como se advierte del acuse de recibo de la solicitud 2204 5932 2000 094, la persona solicitante requirió información atinente a la integración de funcionarias a la red de mujeres electas en Querétaro, específicamente, el documento y contenido que suscriben o han suscrito las funcionarias en la entidad, así como el documento que dio origen al proyecto.

De esta manera, de la respuesta emitida por la Comisión de Igualdad Sustantiva se advierte que la documentación en la que consta la información solicitada, particularmente el oficio AMCEE/CDN/P/36/2022 contiene datos considerados como confidenciales por constituirse como datos personales, por lo cual es necesario que el Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las leyes generales y estatales en la materia, así como la normatividad interna del Instituto, determine lo conducente.

³ En adelante Ley General de Transparencia.

⁴ En adelante Ley General de Datos.

⁵ En adelante Ley de Transparencia Local.

⁶ En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/003/2022

Lo anterior, a fin de salvaguardar los derechos de acceso a la información de quien promueve la referida solicitud, frente a la protección de los datos personales de las personas titulares de los mismos que obran en el oficio AMCEE/CDN/P/36/2022, así como en cumplimiento de las obligaciones del Instituto en la materia para garantizar y salvaguardar los mismos, con base en el principio de máxima publicidad, pues toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que fije la ley.

En ese sentido, es necesario precisar que las leyes general y local, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y sus excepciones, las obligaciones de los sujetos obligados, la intervención de los Comités de Transparencia, así como los procesos y principios que se deben observar cuando se atiende una solicitud de información pública.

Así, el artículo 3, fracciones VII y XXI de la Ley General de Transparencia refiere el concepto de documento y versión pública, por lo que refiere que el primero de ellos son expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, además de que los documentos pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; mientras que la versión pública es el documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Además, el artículo 11 del referido ordenamiento señala que toda la información en posesión de los sujetos obligados debe ser pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deben estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Aunado a ello, el artículo 106 de la Ley General de Transparencia prevé que La clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información; se determine mediante resolución de autoridad competente, o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha normativa.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Dictamen: CT/003/2022



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

En ese sentido, en términos del artículo 111 de la mencionada ley cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, como es el Instituto, para efectos de atender una solicitud de información, deben elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Con base en lo anterior, se precisa que la información en posesión de los sujetos obligados, que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias debe ser pública y solo podrá clasificarse bajo los parámetros previstos por la propia norma, lo que en la causa se actualiza, pues como se precisó los documentos en que consta la respuesta a la solicitud contiene datos personales.

En consecuencia, también se actualiza la actuación del Comité como la instancia facultada para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación, realicen los titulares de las áreas competentes.

Por otra parte, para el caso que nos ocupa, es necesario precisar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

Así, el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Datos señala que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; asimismo, que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En este orden de ideas, del contenido de la información remitida por la Comisión de Igualdad Sustantiva se advierte que el oficio AMCEE/CDN/P/36/2022 contienen datos personales como número de celular, correo electrónico y firmas de la Consejera Electoral del Instituto Electoral de Sinaloa y Consejera Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, quienes ocupan el cargo de Presidenta y Secretaria General de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C. (AMCEE), a través de la cual se puede acceder a información sensible



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/003/2022

o confidencial de dichas funcionarias, por lo que deben ser sujetas a la protección prevista en la normatividad.

Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; con relación 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local, que en esencia señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, lo que en la causa se actualiza; además de diversos criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, Ley General de Datos Personales, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales local, confirma la versión pública de la información de la Comisión de Igualdad Sustantiva de este Instituto, lo anterior con fundamento en el numeral noveno y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen y, en consecuencia, confirma la confidencialidad de los datos referidos en el oficio CIS/173/2022 vinculados con la solicitud de información 2204 5932 2000 094.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte solicitante la presente determinación, en conjunto con la respuesta a la solicitud de cuenta remitida a través del oficio CIS/173/2022 por la Comisión de Igualdad Sustantiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité remita copia de la presente determinación a la Comisión de Igualdad Sustantiva para su conocimiento y solicite la publicación respectiva en el sitio de Internet del Instituto.

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual de cinco de agosto del dos mil veintidós. **CONSTE.**



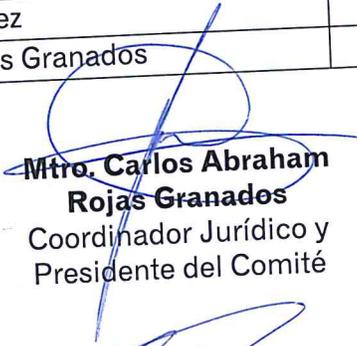
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

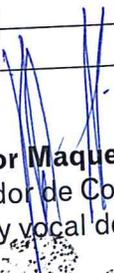
Dictamen: CT/003/2022

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

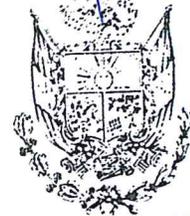
Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Mtra. Concepción Vázquez López	✓	
Lic. Héctor Maqueo González	✓	
Mtro. Carlos Abraham Rojas Granados	✓	


Mtra. Concepción Vázquez López
Coordinadora de Tecnologías de la Información e Innovación y vocal del Comité


Mtro. Carlos Abraham Rojas Granados
Coordinador Jurídico y Presidente del Comité


Lic. Héctor Maqueo González
Coordinador de Comunicación Social y vocal del Comité


Mtra. Noemi Sabino Cabello
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

Hoja de firmas del Dictamen CT/003/2022 aprobado por el Comité de Transparencia relativo a la aprobación de la versión pública de la documentación vinculada con la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 2204 5932 2000 094, radicada en el expediente IEEQ/UT-E-094/2022.